



UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

ACUERDO N. 109

Medellín, agosto 9 de 2012

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA”

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 7º del artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Corporación.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Cooperativa de Colombia, garante del derecho de participación en sus órganos de dirección, ha reglamentado desde su Estatuto Orgánico la representación de los estudiantes y los profesores ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad, para períodos institucionales de dos (02) años.
2. Que se hace necesario actualizar las normas que rigen éste proceso.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Actualizar el Reglamento Electoral de la Universidad Cooperativa de Colombia, cuyo fin único y esencial es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector y en la integración de los representantes ante el Consejo Académico y los Consejos de Facultades.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Se realizará ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la respectiva Sede, por el sistema de planchas y los candidatos que conforman las listas deberán reunir los siguientes requisitos:

PARA ESTUDIANTES:

- a. Acreditar que es estudiante activo de la Universidad Cooperativa de Colombia, con antigüedad no inferior a un año.

En aquellos programas que sólo iniciaron labores durante el año de elecciones, no se aplica el inciso anterior.

- b. No tener en su hoja de vida antecedentes disciplinarios, anotaciones de mala conducta o registro de fraude académico, ni estar cursando semestre especial.

Abonilla



- c. Estar respaldado, para el Consejo Académico, por cien (100) firmas de estudiantes debidamente matriculados y para el Consejo de Facultad, de cincuenta (50) firmas, para facultades que tengan una población de quinientos (500) o más estudiantes; de veinte (20) firmas para facultades que tengan entre cien (100) y quinientos (500) estudiantes y de diez (10) firmas para las facultades que tengan menos de cien (100) estudiantes.
- d. Presentar un programa a desarrollar de acuerdo con su mandato durante el período estatutario.

El día final de la inscripción se levantará un acta en la cual se hará constar el nombre completo del candidato, el programa de estudios, el semestre que cursa, el número de la cédula de ciudadanía y del carnet y el certificado que acredita los requisitos que para ser candidatos se exigen.

Las listas inscritas con los diferentes candidatos y el acta de inscripción, se harán conocer ampliamente de todos los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia.

El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico no inscribirá a aquellos candidatos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

Si a pesar de lo anterior se inscribiera algún candidato que no cumpla con las exigencias o de manera extemporánea, la inscripción podrá anularse de oficio o a petición de parte, por el mismo Director Académico o Coordinador, quien levantará un acta sobre los motivos de la anulación, previo concepto de una comisión conformada por el Rector o su delegado, el Director Académico o el Coordinador.

PARA PROFESORES:

- a. Estar vinculado académicamente a la Universidad bajo cualquier modalidad, tiempo completo, medio tiempo o cátedra.
- b. Haber laborado por lo menos durante un año con la Universidad Cooperativa de Colombia, como docente.
- c. Estar respaldado, para el Consejo Académico, por cincuenta (50) firmas de docentes actualmente vinculados a la Universidad y para Consejos de Facultad por veinte (20) firmas, para aquellos programas que tengan cien (100) o más docentes; quince (15) para aquellos que tengan entre cincuenta (50) y noventa y nueve (99) docentes; diez (10) firmas para aquellos programas que cuenten con una población entre diez (10) y cuarenta y nueve (49) docentes y cinco (5) firmas para las facultades que tengan menos de diez (10) profesores.

Gloria R.



ARTÍCULO TERCERO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, para los representantes estudiantiles y la Dirección de Gestión Humana, para los representantes profesoriales, dispondrá de tres días hábiles a partir de la inscripción para verificar que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos.

En caso de que la Dirección de Gestión Humana o Admisiones, Registro y Control no cumpla con el plazo estipulado, la inscripción se considera válida y no habrá lugar a ningún recurso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA. El Rector fijará, mediante Resolución, la fecha de las elecciones de los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia, ante los Consejos Académico y de Facultades, con mínimo quince (15) días de antelación al proceso de inscripción de listas. En la misma Resolución podrá delegar esta función en los coordinadores de las sedes, fijando la época en que se deben convocar a estudiantes y profesores a elecciones.

La elección tendrá por objeto la designación de los representantes ante los Consejos Académicos y de Facultades, que, de conformidad con el Estatuto Orgánico, se elegirá un (01) representante de los estudiantes y uno (01) de los profesores, con su respectivo suplente, para el Consejo Académico de la Sede y de igual forma para cada uno de los Consejos de Facultad, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se le notifique oficialmente su elección, siempre y cuando haya manifestado su aceptación por escrito. Los representantes son reelegibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comunicación de la respectiva elección se hará durante los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de los escrutinios generales y será efectuada por el Director Académico o Coordinador de cada sede.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los mandatos conferidos en virtud del presente reglamento electoral son revocables en cualquier momento por el estamento que hubiere hecho la elección.

Es causa suficiente para revocar el mandato la manifestación escrita expresa en tal sentido de la mayoría absoluta de votos recibidos a favor del estamento que hubiere efectuado la elección.

Cuando un representante a los órganos de Gobierno Colegiado hubiere perdido el vínculo legal con la Universidad y por tanto quedare acéfala la representación por estos efectos, el Rector, mediante Resolución motivada, así lo declarará y simultáneamente hará la convocatoria a elección al respectivo estamento, para llenar la vacante dentro del término de treinta (30) días posteriores a la desvinculación, cuando se trate de pérdida de vínculo

Gloria



por cualquier causal, o de la presentación de la solicitud escrita, en los casos de revocatoria del mandato.

La elección que se realice se hará para la terminación del período de quien hubiere perdido el vínculo legal o cuya revocatoria hubiere sido presentada en la forma expresada en la presente resolución.

La elección se hará en la forma prevista en el Reglamento Electoral. Sin embargo, podrá hacerse mediante el siguiente procedimiento especial en los casos en que el Estamento al que correspondiere la vacante no fuere demasiado numeroso, ni estuviere disgregado, si así lo expresare la convocatoria:

- a. El Director Académico, con base en la Resolución Rectoral citará por escrito a todos y cada uno de los miembros del estamento en la fecha, hora y sitio prefijados con la expresa manifestación de hacer la elección.
- b. Presidirá la reunión el Director Académico y/o el Secretario General de la Universidad.
- c. Reunido el estamento respectivo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, el Director Académico y/o Secretario General, según el caso, procederá al llamado a lista y comprobará si hubiere quórum suficiente para hacer la elección. Caso contrario procederá a hacer una nueva citación en la misma forma para dentro de los ocho (8) días posteriores. En esta segunda reunión cualquier número de asistentes constituye quórum suficiente para hacer la elección.
- d. El quórum, en el caso de los profesores estará constituido por la mitad más uno de los docentes con vínculo académico con la Universidad y en el caso de los estudiantes, por los estudiantes matriculados en la Universidad.
- e. Establecido el quórum se abrirá por parte de quien presida la reunión, Director Seccional o Secretariado General, la Inscripción de Planchas, integradas por un principal y su suplente como candidatos al respectivo estamento.
- f. Una vez terminada la Inscripción de Planchas, quien presida la reunión, declarará cerrada la inscripción y abrirá la votación, la cual se hará mediante llamado a lista por orden alfabético de los individuos componentes del estamento con derecho a voz y voto, elaborada y debidamente certificada por la Dirección de Gestión Humana y por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico correspondiente, quienes en papeleta escrita depositarán el voto secreto en la urna cerrada y sellada para el efecto.
- g. Terminada la votación, el Director Académico nombrará dentro del grupo de asistentes, dos escrutadores y un veedor.

Gloria



- h. Los escrutadores abrirán la urna, harán el conteo respectivo de los votos depositados y los clasificará, de suerte que se establezca nítidamente el número de sufragios emitidos por cada lista e informarán al Director Académico y/o Secretario General, según el caso, su resultado; una vez verificado que el número total de votos depositados sea igual a la suma de los votos emitidos por cada lista.
- i. La lista mayoritaria obtendrá la asignación de la vacante.
- j. Proclamación de la elección. Terminado el escrutinio, el Director Académico y/o Secretario General, informará al estamento reunido, el resultado de la votación y declarará electos al candidato mayoritario y a su suplente, e informará al señor Rector, el resultado a fin de que éste, expida las respectivas credenciales y se efectúe la toma de posesión del cargo ante el respectivo órgano para el que hubieren sido elegidos.
- k. De todo lo actuado se levantará un acta, firmada por los Directores Académico y Administrativo, los escrutadores y el veedor en la que se consignarán todos los hechos, circunstancias e incidencias de la elección.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO. En la elección para la cual se convoca mediante el presente reglamento, tendrán derecho a participar todos los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia que a la fecha de votación tengan matrícula académica y financiera vigente y los docentes vinculados legalmente con la Universidad Cooperativa de Colombia, cumpliendo las siguientes normas:

- a. La elección se efectuará por voto universal y directo y en consecuencia el derecho a votar no es delegable ni los electores pueden hacerse representar para el acto de sufragar.
- b. La elección se desarrollará en un mismo día en todas las dependencias de la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante votación electrónica.
- c. Solamente tendrán validez los votos emitidos a favor de los candidatos que se hayan inscrito y aceptado formalmente su postulación.
- d. El voto será secreto y se emitirá en identificaciones electrónicas uniformes, las cuales tendrán la foto de las cabezas de lista. El sufragio se depositará ante el jurado, en las terminales electrónicas dispuestas para el efecto en lugares de fácil acceso a los estudiantes y docentes, distribuidos de tal forma que garanticen la efectividad del derecho al sufragio en todas las dependencias de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- e. El Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico y la Dirección de Gestión Humana elaborará con anticipación a la elección, la lista general de electores y suministrará a cada uno de los jurados de votación la relación de los sufragantes correspondientes a cada sede, tanto para la elección de representantes ante el

Blanca



Consejo Académico como los Consejos de Facultad, listado que será refrendado en lo correspondiente por cada elector.

- f. Con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la realización de la votación, se fijará en sitios de fácil acceso a los estudiantes el listado de planchas. Este listado deberá ser suscrito por el respectivo Director Académico o por el Coordinador de la Sede.
- g. Los electores sufragarán por una sola plancha y los resultados de la elección se definirán por el sistema de voto simple. La calidad del representante ante los consejos corresponderá a quienes obtengan el número de votos exigidos por la modalidad anterior.

El Director Académico o Coordinador determinará la ubicación de las mesas de votación.

PARÁGRAFO: Con antelación no inferior de diez (10) días hábiles a la fecha de votación, se fijarán en sitios públicos de las diferentes sedes la relación de las terminales electrónicas habilitadas, su ubicación y el listado de los estudiantes y profesores que votarán en cada una de ellas así como los jurados respectivos.

Las votaciones se iniciarán a las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 8:00 p.m. del día señalado.

ARTÍCULO SEXTO: DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. El Rector o sus delegados designarán, a más tardar diez (10) días antes de la respectiva elección, los jurados de votación a razón de tres principales y tres suplentes para cada mesa, con profesores y estudiantes pertenecientes a las respectivas Sedes de la Universidad Cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESCRUTINIOS. Inmediatamente después de cerrada la votación a la hora indicada en el párrafo del Artículo Quinto, el jefe de Admisiones, Registro y Control académico, ingresará al sistema y mostrará a los jurados y testigos, el resultado de los votos, es decir hará público los contadores arrojados por el sistema para cada uno de los candidatos.

La información arrojada por el sistema y las actas correspondientes diligenciadas, se entregarán al Director Académico de la sede, para el posterior trámite estatutario.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARACIÓN DE ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. La comisión de jurados de votación contempladas en el Artículo Sexto del presente Acuerdo, realizado los escrutinios generales, proclamará los resultados finales de los mismos y declarará la elección de los representantes a los respectivos consejos.

Colonia



ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. El Director Académico o el Coordinador de la respectiva Sede publicarán, por diversos medios, los resultados de los escrutinios generales y por escrito comunicará a los elegidos la declaración de resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO: SANCIONES POR FRAUDE ELECTORAL. El estudiante, profesor o empleado de la Universidad Cooperativa de Colombia que directa o indirectamente participe o permita la realización de fraude electoral o entorpezca el proceso de elección o de cualquier forma perturbe el ejercicio del derecho al voto, incurrirá en causal de mala conducta y la misma será sancionada según lo previsto en el Estatuto Docente o Estudiantil de la Universidad Cooperativa de Colombia.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas que contiene el presente estatuto, se aplicarán igualmente y siempre que por Rectoría se ordene, a los procesos electorales que otros estamentos distintos al estudiantado efectúe en la Universidad Cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉGUNDO: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente reglamento sustituye íntegramente otras disposiciones sobre el particular expedidos anteriormente

Dado en Bogotá, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


JOSÉ CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZALEZ
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General